

5.2.—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

5.3.—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la forestación, una vez asegurada ésta, se retirará el cierre (excepto en las lindes) quedando dicha zona libre de alambrada.

5.4.—No se utilizará alambre de espinos.

5.5.—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm²), o en su defecto, se construirán portillo a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

5.6.—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos para cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

5.7.—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público hidráulico, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley 29/1995, de Aguas. Asimismo deberá dejarse franqueable una faja de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce (zona de servidumbre).

5.8.—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc.

5.9.—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas (encinas, alcornoques, pinos, rebollos, etc.) como apoyo del cerramiento.

6.—Construcción de un punto de agua:

6.1.—No se situarán en cursos continuos de agua (ríos, riberas y arroyos).

6.2.—Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea.

6.3.—Se recubrirá con tierra vegetal la pared de la charca con el fin de potenciar la revegetación de la misma.

6.4.—Se retirarán y repartirán las tierras procedentes de la excavación en el terreno cercano.

7.—El periodo de actividad a efectos ambientales comenzará a partir de la fecha actual hasta el 15 de marzo de 1998, pudiendo reanudarse la misma desde el 1 de julio de 1998 hasta el 15 de marzo de 1999, siempre y cuando no nidifique ninguna especie considerada de especial protección, en cuyo caso deberá realizar las labores en las fechas que le indique el Agente de Medio Ambiente de la zona.

8.—Antes de iniciar las labores deberá contactar con el Agente de Medio Ambiente de la zona, D. Pedro Barquero Martillanes (Tfno.: 28 51 27).

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 1.—Desbroce mediante doble pase de grada pesada.
- 2.—Subsolado lineal 1,66 km./ha.
- 3.—Plantación manual de 278 encinas/ha. (marco 6 x 6).
- 4.—Colocación de protectores individuales.
- 5.—Cerramiento perimetral y colocación de una cancela.
- 6.—Construcción de una charca.

A N E X O II

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 21,5 Has. de la finca "Borda y Cabeza Gorda", del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres)», no se ha presentado ninguna alegación.

Mérida, 25 de agosto de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 25 de agosto de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 39,3 Has. y mejora de encinar de 20,2 Has. de la finca "La Naveta", del T.M. de Cilleros (Cáceres)».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración

de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 25 de agosto de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, D. Manuel Sánchez Pérez.

— Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 39,3 Has. y mejora de encinar de 20,2 Has. en la finca "La Naveta", del término municipal de Cilleros (Cáceres)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, D.^a Petra Izquierdo Fernández, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo II se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto «Reforestación de 39,3 Has. y mejora de encinar de 20,2 Has. en la finca La Naveta, del término municipal de Cilleros (Cáceres)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales informar negativamente el cerramiento de 2m.

y favorablemente el resto de las actividades correspondientes al referenciado Estudio informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

1.—Medidas preventivas y correctoras:

1.—Se dejarán sin desbrozar las zonas de vaguada, así como los 5 primeros metros de ambas márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos existentes.

2.—Se respetarán las matas de quercíneas existentes, procediendo al apostado de los pies mejor conformados y en mejores condiciones fitosanitarias, dejándolos con porte y distribución tal que soporten la acción del ganado o fauna silvestre.

3.—En zonas con pendiente igual o superior al 30% o con abundantes afloramientos los trabajos se realizarán con métodos manuales, así como bajo la copa del arbolado.

4.—El desbroce y el subsolado se realizarán siguiendo las curvas de nivel.

5.—Cerramiento:

5.1.—La altura máxima del cerramiento será de 1,5 m.

5.2.—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

5.3.—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la forestación, una vez asegurada ésta se retirará el cierre (excepto en las lindes) quedando dicha zona libre de alambrada.

5.4.—No se utilizará alambre de espinos.

5.5.—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm²), o en su defecto, se construirán portillo a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

5.6.—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos para cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

5.7.—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público hidráulico, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley 29/95, de Aguas. Asimismo deberá dejarse franqueable una faja de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce (zona de servidumbre).

5.8.—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movi-

mientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3m.), etc.

5.9.—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas (encinas, alcornoques, pinos, rebollos, etc.) como apoyo del cerramiento.

6.—Protectores individuales:

6.1.—Se recomienda utilizar en los protectores individuales colores que se mimeticen con el entorno (ocres, marrones y pardos...).

6.2.—Se retirarán los protectores una vez hayan cumplido su función protectora.

7.—Mejora de caminos:

7.1.—No se efectuarán movimientos de tierras, salvo, y de forma moderada, los que afecten a la propia plataforma del camino que se vaya a repasar.

7.2.—Se respetará la vegetación arbórea autóctona existente junto al trazado.

7.3.—Se mantendrá la anchura y el trazado existente.

8.—Apertura de cortafuegos perimetral:

8.1.—Se buscarán trazados que minimicen la eliminación de vegetación arbórea autóctona (encinas, pinos, alcornoques, etc.).

8.2.—En los tramos de pendientes superior al 25%, cada 50 m. se realizarán cortes oblicuos al cortafuegos con el fin de frenar la escorrentía superficial.

8.3.—Se aconseja hacer el trazado de los cortafuegos de manera que no se rompa la estética del paisaje.

9.—Construcción de puntos de agua:

9.1.—Las paredes del depósito se cubrirán con mampostería careada.

9.2.—No se situarán en cursos continuos de agua (ríos, riberas y arroyos).

9.3.—Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea.

9.4.—Se recubrirá con tierra vegetal la pared de la charca con el fin de potenciar la revegetación de la misma.

9.5.—Se retirarán y repartirán las tierras procedentes de la excavación en el terreno cercano.

10.—Eliminación de restos mediante quema:

10.1.—Previo a la quema se amontonarán los restos vegetales en lugares desprovistos de vegetación, evitando que se soflamen las ramas de los árboles cercanos.

10.2.—La quema se realizará cuando la incidencia del viento sea pequeña o nula y fuera de la época de peligro de incendios forestales.

10.3.—En cualquier caso, se adoptarán las normas establecidas en el Plan INFOEX.

11.—El periodo de actividad a efectos ambientales comenzará a partir de la fecha actual hasta el 15 de marzo de 1998, pudiendo reanudarse la misma desde el 1 de julio de 1998 hasta el 15 de marzo de 1999, siempre y cuando no nidifique ninguna especie considerada de especial protección, en cuyo caso deberá realizar las labores en las fechas que le indique el Agente de Medio Ambiente de la zona.

12.—Antes de iniciar las labores deberá contactar con el Agente de Medio Ambiente de la zona, D. José A. Mateos Martín (Tfno.: 500520).

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1.—Repoblación de 39,3 Has.:

1.1.—Eliminación del matorral existente mediante doble pase de gradas en fajas de 3 m. dejando interfajas de 2 m. sin desbrozar, siguiendo curvas de nivel.

1.2.—Subsolado lineal en la faja subsolada con 3 rejones.

1.3.—Plantación manual de encinas y alcornoques (50-50), 400 ud./ha.

2.—Obras auxiliares:

2.1.—Cerramiento perimetral de 2 m. de altura y colocación de 2 cancelas.

2.2.—Cortafuegos perimetral realizado con grada.

2.3.—Arreglo de caminos existentes con un tractor de cadenas provisto de cuchilla frontal y pase de rodillo compactador, y construcción de 2 pasos de agua.

2.4.—Construcción de 1 charca y 1 depósito de hormigón de 50 m³

3.—Mejoras de encinar en 20,2 Has.:

3.1.—Eliminación del matorral existente mediante gradeo.

3.2.—Roza manual de matorral bajo la copa del arbolado.

3.3.—Apostado de las matas existentes.

3.4.—Recogida y eliminación de residuos mediante quema.

A N E X O I I

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 39,3 Has. y mejora

de encinar de 20,2 Has. en la finca La Naveta, del término municipal de Cilleros (Cáceres)», no se ha presentado ninguna alegación.

Mérida, 25 de agosto de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V . A n u n c i o s

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 27 de agosto de 1997, sobre notificación de Actas de Infracción.

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de notificar las Actas de Infracción que se indican por ausencia o ignorado paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), se inserta su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remiten al Ayuntamiento de la localidad correspondiente para que sean expuestos en el tablón de anuncios del mismo. Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sitas en la Avda. Primo de Rivera, 9 de Cáceres, y se advierte que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar escrito de alegaciones ante el órgano instructor del expediente: la Unidad Administrativa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo, para su posterior resolución por el órgano administrativo competente: el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Ley 8/1988.

Número de acta: I-599/97. Sujeto responsable: Vidal Márquez López. Domicilio: Sánchez Manzano, 9. Cáceres. Sanción: 250.100 Ptas.

Número de acta: I-911/97. Sujeto responsable: REHABILITACIONES CACERES, S.L. Domicilio: Avda. Hernán Cortes, 34. Cáceres. Sanción: 251.000 Ptas.

Número de acta: I-916/97. Sujeto responsable: REHABILITACIONES CACERES, S.L. Domicilio: Avda. Hernán Cortés, 34. Cáceres. Sanción: 251.000 Ptas.

Cáceres, 27 de agosto de 1997.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, LUIS BARRAGAN GONZALEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 26 de agosto de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación por lotes de tratamientos aéreos contra procesionaria del pino en diversas comarcas de la provincia de Badajoz y Cáceres.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: Serv. 47/97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Tratamientos aéreos contra procesionaria del pino en diversas comarcas de la provincia de Badajoz y Cáceres.
- b) División por lotes:
 - Lote n.º 1, provincia de Cáceres.
 - Lote n.º 2, provincia de Badajoz.
- c) Lugar de ejecución: El mencionado en el apartado a).